

Jurisprudencia

Asociaciones - Defensa del Consumidor - Sujetos Procesales -  
Legitimación Procesal - Legitimación Procesal Activa

Tribunal: Corte Suprema de Justicia de la Nación

Autos: Asociación Protección Consumidores del Mercado Común  
del Sur c/Loma Negra Cía Industrial Argentina SA y Otros

Fecha: 10-02-2015

Corresponde hacer lugar a la excepción de falta de legitimación activa contra la asociación de consumidores, en el marco de la acción contra varias sociedades que perseguía determinar si el sobreprecio que se cobró por el cemento fue resultado de una conducta abusiva en perjuicio de los consumidores finales, en tanto no se encuentran cumplidos los recaudos para hacer viable una acción colectiva, ya que no se constató si entre el universo de adquirentes directos de cemento existe un grupo relevante respecto del cual, en atención al volumen y cantidad de las operaciones realizadas, los montos involucrados y el destino que dieron al bien adquirido, se verifiquen los recaudos que habilitan la procedencia de la acción colectiva.

De acuerdo a las disposiciones del art. 43 de la CN, las asociaciones de usuarios y consumidores se encuentran legitimadas para iniciar acciones colectivas relativas a derechos de incidencia colectiva referentes a intereses individuales homogéneos, incluso de naturaleza patrimonial.

Conforme al precedente Halabi resulta razonable demandar a quienes pretenden iniciar procesos colectivos una definición cierta, objetiva y fácilmente comprobable de la clase, lo cual exige caracterizar suficientemente a sus integrantes de forma tal que resulte posible a los tribunales corroborar, en la etapa inicial del proceso, tanto la existencia de un colectivo relevante como determinar quiénes son sus miembros.

Cabe exigir a quien interpone una acción colectiva que exponga en forma circunstanciada, y con suficiente respaldo probatorio, los motivos que llevan a sostener que tutela judicial efectiva del colectivo representado se vería comprometida si no se admitiera la procedencia de la acción.

Jurisprudencia

Defensa del Consumidor - Responsabilidad Profesional - Comerciantes - Multa -

Tribunal: Cámara Federal de Apelaciones de La Plata

Autos: Día Argentina SA s/Recurso Directo - Lealtad Comercial - Ley N° 22.802

Fecha: 05-02-2015

Corresponde confirmar la sentencia que impuso una sanción al supermercado demandado por las infracciones cometidas, en tanto no se consignaron los precios de venta por unidad de medida, ni se indicaron en los rótulos el peso neto y el precio por kilogramo, consignando solamente el precio de la fracción ofrecida, máxime cuando al momento de la inspección

la multada no exhibió lista de precios a la vista del público consumidor de los productos que expone y comercializa.

Corresponde rechazar el agravio de la recurrente en cuanto al monto de la multa impuesta por considerarla excesiva, en tanto la Ley N° 22.802 establece los parámetros -máximo y mínimo- de la sanción, cuyo monto debe ser graduado por el juzgador atendiendo a las circunstancias del caso, a los antecedentes y al patrimonio del sancionado.

#### Jurisprudencia

Asociaciones - Defensa del Consumidor - Sujetos Procesales - Cosa Juzgada - Legitimación Procesal - Ejecución de Sentencia - Legitimación Procesal Activa

Tribunal: Cám. Apel. Civil y Comercial de Mar del Plata

Autos: Asoc. Civil de Usuarios Bancarios Arg. c/Bazar Avenida SA (Red Megatone) s/Materia a Categorizar

Fecha: 18-02-2015

Corresponde rechazar la solicitud de una asociación de consumidores que, ante la presentación de un solo consumidor a exigir cumplimiento de una sentencia, pretendían una pericia para determinar el daño global causado, planificar un método para la restitución de dichos fondos a los miembros de la clase de consumidores afectada o, en su caso, proceder a entregar dichos fondos embargados a entidades de bien público, en tanto nada puede justificar la transferencia de la legitimación activa de cada uno de los consumidores afectados hacia la asociación accionante, para que sea ésta

la que lleve adelante la ejecución de la sentencia, pues importaría desvirtuar los términos en los que quedó trabada la relación procesal, y se violarían dos de los pilares en los que se sustenta la garantía constitucional del debido proceso: la congruencia y la cosa juzgada.

La sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada sustancial adquiere dos atributos especiales: el de coercibilidad, en cuanto tiene la virtud de ser ejecutable coactivamente en caso de resistencia del obligado, y el de inmutabilidad, porque en el futuro ningún juez podrá alterar los efectos del fallo sin modificar sus términos.

Una asociación, en su calidad de persona jurídica regularmente constituida y con previsión estatutaria especializada en la defensa de los derechos de los consumidores que procura proteger, al promover la acción colectiva de consumo en defensa y representación de los intereses de una clase o categoría, carga sobre sí con una exigencia de previsibilidad mayor que la ordinaria a la hora de iniciar este tipo de pretensiones (arts. 55, 56 y 57 de la Ley N° 24.240, y arts. 19 y 22 de la Ley N° 13.133).